

Distribución y transporte: el riesgo climático

**MARÍA
FERNANDA GONZALEZ**

Jefa del Área Corporativa del Estudio
Muñiz Pizarro



El Fenómeno El Niño impacta el abastecimiento, la comercialización y el traslado de mercancías. Dos contratos son clave: el de distribución, que organiza la relación proveedor-distribuidor (el riesgo pasa al comprador con la entrega), y el de transporte, que traslada la carga y obliga al transportista a custodiarla y entregarla en destino.

Ambos deben precisar quién asume cada riesgo; lugar y momento de entrega; transferencia del riesgo; quién contrata el transporte; el seguro de la carga y el tratamiento de pérdidas o retrasos. La guía de remisión acredita el estado de la mercancía al recibirla.

Conviene fijar responsabilidades: el proveedor entrega productos conformes y el distribuidor asume almacenamiento y seguros; el remitente declara la carga y el transportista garantiza su custodia.

El Fenómeno El Niño no puede invocarse como exoneración automática; debe ser extraordinario, imprevisible e irresistible, y afectar concretamente la obligación. La cláusula debe exigir aviso oportuno, pruebas concretas y mitigación (rutas alternativas, reprogramación).

Se recomienda una cláusula en cuatro etapas: aviso y acreditación, suspensión temporal, reprogramación o renegociación, y terminación si la contingencia se prolonga, fijando la distribución económica del riesgo. En síntesis: no es declarar una exoneración general, sino asignar riesgos, exigir prueba y regular una respuesta gradual que permita conservar, renegociar o terminar el contrato.